

COOPERACION CON LOS ORGANISMOS INTERAMERICANOS

DOCUMENTO A/CN.4/102 *

Informe del Secretario de la Comisión sobre las labores de Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su Tercera Reunión

[*Texto original en español*]

[12 de abril de 1956]

INDICE	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCION	1—15	233
A. Reseña histórica del Consejo Interamericano de Jurisconsultos	6—12	233
B. Organización y Programa de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos	13—15	234
Capítulo I. MATERIAS TRADADAS EN LA TERCERA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS QUE SE HALLAN TAMBIEN EN EL PROGRAMA DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL	16—84	234
A. Régimen del mar territorial y cuestiones afines:	17—64	234
1. Antecedentes	17	234
2. Estado actual de las legislaciones en los países de América	18—19	235
3. Discusión general del tema en la Comisión I	20—43	235
a) Extensión del mar territorial	21—32	235
b) Artículo 3 del Proyecto de artículos relativos al régimen de mar territorial preparado por la Comisión de Derecho Internacional	33—38	236
c) Razones dadas por los Estados para la proclamación de las 200 millas	39—43	237
4. Consideración en la Comisión I del proyecto presentado por las delegaciones de Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Perú y Uruguay	44—54	238
5. Consideración del proyecto en la cuarta sesión plenaria del Consejo	55	239
6. Reservas y declaraciones	56—61	239
7. Propuesta de Cuba y enmienda de El Salvador	62—63	240
8. Propuesta del Ecuador	64	240
B. Reservas a los tratados multilaterales	65—84	240
1. Antecedentes	66—70	240
2. Consideración del tema en la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos	71—84	241
a) Discusión preliminar en la Comisión I	71—73	241
b) Bases que presenta el Grupo de Trabajo a la consideración de la Comisión I	74	241
c) Consideración de las bases en la Comisión I	75—80	242
d) Consideración del proyecto en la sesión plenaria del Consejo	81—84	243
Capítulo II. COLABORACION ENTRE EL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS Y LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL	85—98	243
1. Antecedentes	85—90	243
2. Declaraciones del Secretario de la Comisión de Derecho Internacional en la primera sesión plenaria de la Tercera Reunión del Consejo	91—94	244
3. Proyecto de resolución presentado conjuntamente por las Delegaciones de Colombia, Cuba y Perú	95—98	244

ANEXOS

I. Resolución XIII de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos	245
II. Informe de la Comisión Especial nombrada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana para estudiar el procedimiento que debe seguirse en el depósito de instrumentos de ratificación	245
III. Reglas de procedimiento sobre la ratificación de tratados, aprobadas por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana en su sesión del 2 de mayo de 1934	246
IV. Resolución XV de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos	246

* Incorpora los documentos A/CN.4/102/Corr.1, Corr.2/Rev.1, Corr.3 y Corr.4

Introducción

1. En el curso del séptimo período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, a propuesta del Sr. F. V. García-Amador, miembro de la Comisión, fué aprobado por unanimidad, el 29 de junio de 1955, un proyecto de resolución en el cual se decidió:

"1. Pedir al Secretario General que autorice al Secretario de la Comisión de Derecho Internacional para que asista, con el carácter de observador, a la tercera reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que se celebrará en la ciudad de México a principios de mil novecientos cincuenta y seis, e informe a la Comisión en su próximo período de sesiones sobre las cuestiones que examine el Consejo que figuran en el programa de la Comisión;

"2. Comunicar esta decisión al Consejo Interamericano de Jurisconsultos y expresar la esperanza de que el Consejo pueda, con el mismo propósito, solicitar que su Secretario asista al próximo período de sesiones de la Comisión" ¹.

2. El 5 de agosto de 1955, el Dr. Yuen-li Liang, Secretario de la Comisión de Derecho Internacional, comunicó al Dr. Charles G. Fenwick, Secretario Ejecutivo del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, la decisión tomada por la Comisión, en tanto que le pedía hacerla conocer del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

3. El 22 de noviembre de 1955, el Sr. William Manger, Secretario General Actuante de la Organización de los Estados Americanos, dirigió una carta al Secretario General de las Naciones Unidas, en la cual expresaba la esperanza de que el Secretario de la Comisión de Derecho Internacional concurriera a la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos. El Secretario General de las Naciones Unidas en una carta fechada el 20 de diciembre de 1955, respondió al Sr. Manger que el Secretario de la Comisión sería autorizado para asistir a dicha reunión.

4. En cumplimiento de esta autorización, el Secretario de la Comisión asistió en calidad de observador a las sesiones de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos celebrada en la ciudad de México del 17 de enero al 4 de febrero de 1956.

5. El presente informe cubre las labores de la Tercera Reunión en cuanto se refiere a los asuntos que figuran también en el programa de la Comisión de Derecho Internacional. Dichos temas son:

- a) Mar territorial y cuestiones afines, y
- b) Reservas a los tratados multilaterales.

A. RESEÑA HISTÓRICA DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS

6. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos fué creado por la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en la primavera de 1948, para que sirviera de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos, promoviera el desarrollo y la codificación del derecho internacional público y el derecho internacional privado y estudiara la posibilidad de uniformar las legislaciones de los

diferentes países americanos en cuanto esto parezca conveniente ².

7. La Carta de la Organización de los Estados Americanos contiene las normas constitucionales por las que se rige el Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Conforme a su artículo 57, el Consejo de Jurisconsultos es un órgano del Consejo de la Organización. Al igual que los otros dos órganos de este Consejo (el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano Cultural), el Consejo de Jurisconsultos disfruta de autonomía técnica dentro de los límites de la Carta, es decir, en cuanto al desempeño de las funciones que le han sido asignadas por ésta, sin que sus decisiones puedan invadir la esfera de acción que corresponde a la esfera del Consejo de la Organización (Art. 58).

8. De acuerdo con la disposición general del artículo 60 de la propia Carta, el Consejo de Jurisconsultos, dentro de sus posibilidades, prestará, además, a los gobiernos los servicios técnicos que éstos soliciten y asesorará, en la esfera de su competencia, al Consejo de la Organización.

9. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos está integrado por representantes de todos los Estados Miembros de la Organización (Art. 59). La Carta mantuvo al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro como Comisión Permanente del Consejo de Jurisconsultos (Art. 68). El Comité Jurídico está integrado, en cambio, por juristas de los nueve países que determine la Conferencia Interamericana, seleccionados por el Consejo de Jurisconsultos de una terna presentada por cada país escogido por la Conferencia, pudiendo llenarse por el Consejo de la Organización las vacantes que ocurran durante los intervalos de las Conferencias Interamericanas y las reuniones del Consejo de Jurisconsultos (Art. 69) ³. En el propio artículo 69 se expresa que los miembros del Comité representan a todos los Estados Miembros de la Organización.

10. El Comité Jurídico debe emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la Organización, pudiendo realizar, además, los que de su propia iniciativa considere convenientes (Art. 70).

11. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Carta, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Comité Jurídico deben procurar la cooperación de las comisiones nacionales para la codificación del derecho internacional, la de institutos de derecho internacional, de derecho comparado y otras entidades especializadas. Además, el Consejo de Jurisconsultos, de acuerdo con el Consejo de la Organización, establecerá relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con los organismos nacionales e internacionales que funcionen dentro de sus respectivas esferas de acción (Art. 61). Corresponde al Consejo de la Organización, asesorándose de las entidades correspondientes y previa consulta con los gobiernos, formular los esta-

² Artículo 67 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en esa Conferencia.

³ Conforme a la resolución II de la Conferencia de Bogotá, el Comité Jurídico "continuará en su actual organización, ejerciendo sus funciones hasta que se cumpla lo que, al respecto, disponga la Carta de la Organización de los Estados Americanos".

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9, párr. 36.

tutos de sus órganos en desarrollo y dentro de los preceptos de la Carta. Dichos órganos expedirán sus propios reglamentos (Art. 62). Finalmente, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos se reunirá cuando lo convoque el Consejo de la Organización, en la sede que aquél determine en cada una de sus reuniones.

12. El Consejo ha celebrado tres reuniones. La primera tuvo lugar en Río de Janeiro del 22 de mayo al 15 de junio de 1950. La segunda se celebró en Buenos Aires, del 20 de abril al 9 de mayo de 1953. La tercera se efectuó en México, del 17 de enero al 4 de febrero de 1956.

B. ORGANIZACION Y PROGRAMA DE LA TERCERA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS

13. En la reunión estuvieron representados 21 países⁴: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

14. El programa de la Tercera Reunión fué preparado por una Comisión del Consejo de la Organización y aprobado por éste en su sesión del 22 de junio de 1955. Los temas que componen el programa fueron distribuidos entre las tres comisiones así:

Primera Comisión

Tema I a) Régimen del mar territorial y cuestiones afines: Estudio preparatorio para la Conferencia Especializada Interamericana prevista en la resolución LXXXIV de la Conferencia de Caracas.

Tema I b) Reservas a los tratados multilaterales.

Segunda Comisión

Tema I c) Proyecto de ley uniforme sobre arbitraje comercial internacional.

Tema I d) Proyecto de convención sobre extradición.

Tema I e) Cooperación internacional en materia de procedimientos judiciales.

Tercera Comisión

Tema II a) Elección de los miembros de la Comisión Permanente.

Tema II b) Consideración de las reformas al Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Tema II c) Reforma al Reglamento del Comité Jurídico Interamericano.

Tema II d) Determinación de los asuntos que debe estudiar la Comisión Permanente en su nuevo período de sesiones:

- 1) Posibilidad de revisión de la resolución VII de la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en la parte relativa al procedimiento recomendado en el párrafo primero del artículo tercero.

⁴ El Director del Departamento Jurídico y de Organismos Internacionales de la Unión Panamericana, Dr. Charles G. Fenwick, y el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de dicho Departamento, Dr. Manuel S. Canyes, tomaron parte en los trabajos en calidad, respectivamente, de Secretario Ejecutivo y de Secretario Ejecutivo Adjunto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos. También estuvo presente el Secretario del Comité Jurídico Interamericano, Dr. Mauro Bellegarde Marcondes. Actuó como Secretario General el Lic. Oscar Rabasa, y como Secretario de la Comisión el Lic. Francisco Cuevas Cancino.

- 2) Principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado.

- 3) Otros asuntos.

Tema III. Selección de la Sede de la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

15. Las partes siguientes de este informe contienen una exposición de la labor realizada por la Tercera Reunión del Consejo de Jurisconsultos en lo referente a los temas que guardan relación con la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

CAPITULO I

Materias tratadas en la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos que se hallan también en el programa de la Comisión de Derecho Internacional

16. De los temas tratados en la Reunión del Consejo, dos de ellos figuran también en el programa de la Comisión de Derecho Internacional. Para efecto de las deliberaciones del Consejo, estos dos temas fueron encargados a la Primera Comisión presidida por el Representante del Brasil, Dr. Lineu Albuquerque Mello. La Comisión consideró los temas en el siguiente orden: 1) Tema I a) Régimen del mar territorial y cuestiones afines⁵. 2) Tema I b) Reservas a los tratados multilaterales⁶.

A. REGIMEN DEL MAR TERRITORIAL Y CUESTIONES AFINES

1. *Antecedentes*

17. Antes de entrar en el análisis jurídico del problema, conviene establecer los antecedentes del mismo, los que pueden resumirse en siete puntos así:

a) El Comité Jurídico, por resolución VII de la primera reunión del Consejo de Jurisconsultos celebrada en Río de Janeiro recibió el encargo, dentro del plan general de desarrollo y codificación del derecho internacional público, de realizar un estudio sobre "Régimen del mar territorial y cuestiones afines".

b) El Comité Jurídico Interamericano elaboró entonces un proyecto de convención sobre la plataforma submarina al que tituló "Proyecto de convención sobre mar territorial y cuestiones afines".

c) Tres⁷ de los siete miembros del Comité presentaron una opinión disidente. El Comité sometió el proyecto de convención junto con una exposición de motivos y con las opiniones disidentes, a la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, celebrada en Buenos Aires en 1953.

d) Varios países americanos venían promulgando leyes y dictando declaraciones por las que se proclamaban derechos sobre las plataformas continentales e insulares de esos países, de donde se desprendía la necesidad de llevar a efecto un estudio mucho más detallado respecto a la naturaleza de los derechos y a la demarcación de los límites hasta los cuales pueden extenderse las reivindicaciones sobre la plataforma continental e insular y los mares adyacentes, tomándose en cuenta las diferentes

⁵ Consejo Interamericano de Jurisconsultos, documento CIJ-25 (Washington, D.C., Unión Panamericana).

⁶ CIJ, documento CIJ-23 (Washington, D.C., Unión Panamericana, 1955).

⁷ Brasil, Colombia y Estados Unidos de América.

características de las distintas zonas del Continente. Ante estas consideraciones, la Segunda Reunión del Consejo resolvió *devolver* el tema al Comité Jurídico Interamericano a fin de que pudiera continuar su estudio conforme al procedimiento establecido en el plan general de codificación.

e) Como resultado de las deliberaciones sobre el tema, el Consejo dictó la resolución XIX, por la cual solicitó que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos invitara a los Estados Miembros que han adoptado o que pudieran adoptar legislación sobre la materia de "Régimen de mar territorial y cuestiones afines" para que transmitieran el texto de la misma, junto con los mapas correspondientes, al Comité Jurídico Interamericano, a fin de que este último procediera a hacer un estudio analítico y a preparar el informe que ha de someter a la tercera reunión del Consejo de Jurisconsultos.

f) Dada la importancia del tema y en consideración al interés demostrado por los Estados americanos los cuales se apresuraron a legislar sobre la preservación de los recursos naturales, en el continente, la Conferencia de Caracas consideró entre los temas de carácter económico, el de la plataforma continental. La Conferencia tomó como fundamento la necesidad que los Estados americanos tienen de adoptar medidas de orden legal, administrativo y técnico para la conservación y utilización de los recursos naturales en las zonas marítimas, y expidió la resolución LXXXIV por la cual recomendó la celebración de una conferencia especializada.

g) Como consecuencia de la decisión tomada en la Conferencia de Caracas, el Comité Jurídico acordó suspender el estudio de la materia. Pero el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su sesión del 5 de enero de 1955, a fin de facilitar la labor de la Conferencia Especializada, resolvió incluir en el programa de la tercera reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos el tema relativo al "Régimen del mar territorial y cuestiones afines". En aquella misma sesión se solicitó al Comité Jurídico Interamericano que iniciara la preparación de un estudio preliminar sobre dicho tema, teniendo en cuenta los propósitos contemplados en la resolución de Caracas.

h) El Comité Jurídico Interamericano consideró la solicitud del Consejo de la Organización durante el curso de sus sesiones celebradas entre el 29 de agosto y el 2 de septiembre de 1955, llegando a la resolución aprobada en la sesión del 2 de septiembre de 1955, por la cual mantiene suspenso el estudio sobre mar territorial y cuestiones afines.

2. Estado actual de las legislaciones en los países de América

18. Los diferentes países americanos han hecho declaraciones unilaterales y han legislado sobre la materia en varias ocasiones. Esta legislación empieza en 1942 con el Tratado Anglo-Venezolano y va hasta la Ley-Decreto de la República de Cuba del 25 de enero de 1955.

19. A este respecto la Unión Panamericana elaboró una relación de las declaraciones unilaterales y legislación promulgada, la que puede hallarse en el Manual de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos⁸.

⁸ CIJ, documento CIJ-24 (Washington, D.C., Unión Panamericana, págs. 15 a 29 y Anexo IV.

3. Discusión general del tema en la Comisión I

20. Durante las deliberaciones de la tercera reunión se analizaron los aspectos que guardan relación con el tema del mar territorial. Se habló: a) de la extensión del mar territorial⁹, b) del artículo 3 del proyecto sobre régimen del mar territorial preparado por la Comisión de Derecho Internacional¹⁰; y c) de la proclamación de las 200 millas.¹¹

a) Extensión del mar territorial

21. Las consideraciones que siguen demuestran los diferentes puntos de vista contemplados durante la reunión y revelan el pensamiento que guió a los países americanos alrededor del problema del mar territorial y que sirvió de orientación a la discusión que culminó en la declaración de los "Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar".

22. La opinión de los Estados respecto de la extensión que debía fijarse al mar territorial estuvo dividida en tres grupos: i) los que sostuvieron que dicha extensión no debía ser mayor de tres millas; ii) los que sin alegar una extensión determinada se manifestaron acordes con lo que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos o la Conferencia Especializada resolviera al respecto; iii) los que sostuvieron que la extensión del mar territorial debía ser mayor de tres millas.

23. El primer punto de vista mencionado en el párrafo anterior fué sostenido por los Estados Unidos¹². Durante el debate general en el curso de la 11a. sesión, el representante de este país dijo que "los Estados Unidos consideran de tres millas náuticas la anchura del mar territorial de acuerdo con el derecho internacional y mantienen el punto de vista de que el derecho internacional no exige que un Estado reconozca una anchura de las aguas territoriales mayor de las tres millas náuticas"¹³.

24. El segundo grupo lo constituyeron Argentina, Brasil, Colombia, Venezuela, Cuba y República Dominicana. El representante de la Argentina pidió "que la Conferencia de Ciudad Trujillo establezca la medida que corresponde al mar territorial teniendo en cuenta el deseo de los pueblos de América de que se aumente su extensión"¹⁴.

25. Por su parte el representante de Colombia, al referirse a este aspecto, sostuvo que el sistema de las tres millas no constituye una norma de derecho internacional y que lo único que puede afirmarse hoy con fundamento es que las tres millas son universalmente aceptadas como extensión mínima, es decir, que ningún Estado fija la extensión de su mar territorial a una distancia inferior¹⁵.

26. El representante de Venezuela manifestó que su delegación estaba dispuesta a considerar con toda atención e interés cualquier proposición de entendimiento común que surgiera en el seno del Consejo¹⁶.

⁹ Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, Comisión I, 7a. sesión, documento 39; 10a. sesión, documentos 47-48 y 50-51; 11a. sesión, documentos 49 y 30.

¹⁰ *Ibid.*, 5a. sesión, documento 33; 8a. sesión, documento 44.

¹¹ *Ibid.*, 5a. sesión, documento 33.

¹² *Ibid.*, 11a. sesión de la Comisión I, documento 30.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*, 10a. sesión de la Comisión I, documento 53.

¹⁵ *Ibid.*, 14a. sesión de la Comisión I, documento 98.

¹⁶ *Ibid.*, 11a. sesión de la Comisión I, documento 54.

27. Al examinar la discusión relativa a este aspecto, el representante de Cuba dijo que ella revelaba una nota característica: la de haber sido una crítica fundamentalmente negativa, encaminada más bien a destruir un principio que a proporcionar las bases para substituirlo por otro. Dijo luego que el principio de las tres millas no ha impedido que los Estados, cuando tengan una necesidad o un interés legítimo de extender su mar territorial, lo hayan extendido a una anchura mayor¹⁷.

28. En las declaraciones dadas por el representante de la República Dominicana se expresa que en cuanto se refiere a la determinación de los espacios marítimos jurisdiccionales, la actitud de este Estado se halla contenida en la Ley No. 3342 de fecha 13 de julio de 1952 cuyo artículo 1º establece una extensión de tres millas náuticas. Manifestó el deseo de que se llegara a un acuerdo satisfactorio que contribuyera a dar un aporte a la Conferencia Especializada de Ciudad Trujillo en la cual era de esperarse que se formularan bases que contribuyeran a una justa reglamentación dentro de un acuerdo regional, de todas las cuestiones relacionadas con el problema¹⁸.

29. La mayoría de los Estados estaba constituida por los que sostenían que debería abolirse la regla de las tres millas substituyéndola por una extensión más acorde con las aspiraciones de los Estados americanos. Este grupo estuvo integrado por Perú, Chile, Ecuador, Costa Rica, Honduras, México, El Salvador, Haití, Uruguay, Guatemala y Panamá.

30. El representante de México trajo el ejemplo de que entre los 71 Estados en todo el mundo que tienen costas, solamente 20 admiten la regla de las tres millas y de ellos, dos con una zona contigua precisamente para la protección de las pesquerías. Es decir, sólo 18 Estados entre los 71 admiten la regla de las tres millas. ¿Cómo puede una minoría de 18 Estados sobre 71 imponer su criterio sobre los demás? No puede considerarse en la actualidad que la regla de las tres millas constituya una norma de derecho internacional obligatoria para los Estados americanos¹⁹. El representante de El Salvador aseguró que los delegados podrían hacer una declaración en el sentido de que la regla de las tres millas no ha tenido nunca vigencia como norma de derecho internacional, la cual podría servir como base para continuar desarrollando las ideas concordantes en una resolución o dictamen formulado para conocimiento de la Conferencia de Ciudad Trujillo²⁰. El representante de Haití hizo presente que la necesidad de defensa y control de las costas, así como los intereses económicos del país habían inducido a su Gobierno a adoptar una extensión y límite de seis millas marinas como su mar territorial²¹.

31. Los representantes de Uruguay, Guatemala y Panamá estuvieron también de acuerdo en que la regla de las tres millas debería abolirse²².

32. En general puede decirse que durante las deliberaciones del Consejo predominó el espíritu de la tesis sostenida por el Dr. Alejandro Alvarez en una opinión

disidente relativa al caso de las pesquerías anglonoruegas.:

"Teniendo en consideración la gran variedad de condiciones geográficas y económicas, no podría establecerse una regla uniforme de derecho internacional respecto a la extensión del mar territorial, como no existe ninguna regla uniforme en lo concerniente a bahías y estrechos"... Cada Estado tiene el derecho de determinar la extensión de su dominio marítimo a condición de que lo haga de una manera razonable; de que sea capaz de supervigilar y cumplir los deberes propios en la zona que le sean impuestos, de que no infrinja los derechos adquiridos por otras naciones y de que no dañe los intereses generales o cometa un *abus de droit*... Un Estado puede alterar la extensión de su mar territorial si proporciona adecuada justificación para el cambio."²³

b) *Artículo 3 del Proyecto de artículos relativos al régimen de mar territorial preparado por la Comisión de Derecho Internacional*

33. Durante el debate general sobre el mar territorial, los representantes de Ecuador, México, El Salvador y Cuba, hicieron referencia al artículo 3 del proyecto sobre régimen de mar territorial, aparecido en el informe de la Comisión de Derecho Internacional, séptimo período de sesiones²⁴.

34. El representante de México consideró "verdaderamente sorprendente lo que ocurrió en la última sesión de la Comisión de Derecho Internacional". Analizó el párrafo 1, según el cual no existe una práctica uniforme en el mundo respecto de la regla de las tres millas, y el párrafo 2, en el que se dice que el derecho internacional no admite extensiones del mar territorial superiores a 12 millas. Dice que ambos párrafos fueron propuestos por el Dr. Amado, del Brasil, y aprobados inicialmente sin que hubiera un párrafo 3. Posteriormente, el último párrafo fué presentado por el Prof. François, de los Países Bajos. Este párrafo 3 establece que no podría obligarse a los demás Estados a reconocer una extensión mayor de tres millas. Este párrafo fué aprobado por una mayoría de siete votos contra seis. Dice que es notable la contradicción entre este tercer párrafo y los dos anteriores, y que a su juicio podría decirse que la situación es ahora más confusa que nunca²⁵.

35. Por su parte el representante de Cuba refiriéndose al mismo asunto aclara que el artículo 3 de la Comisión, es en efecto, ostensiblemente contradictorio, "pero que no debe imputarse a la Comisión la responsabilidad por esa ostensible contradicción ya que ella ha venido, por espacio de cinco años, examinando el problema de la anchura del mar territorial". "Durante este lapso, la Comisión ha consultado respectivamente a los gobiernos y se ha encontrado que la consulta de los gobiernos ve que hay tres millas de una parte y 200 de otra. Se pensó entonces en la Comisión que los gobiernos tienen que considerar los otros derechos que se les conceden a los Estados ribereños para ver si el reconocimiento de

¹⁷ *Ibid.*, 8a. sesión de la Comisión I, documento 43.

¹⁸ *Ibid.*, 10a. sesión, documento 47.

¹⁹ *Ibid.*, 7a. sesión, documento 39.

²⁰ *Ibid.*, 8a. sesión, documento 44.

²¹ *Ibid.*, 10a. sesión, documento 46.

²² *Ibid.*, 10a. sesión, documentos 48 y 50; 12a. sesión, documento 63.

²³ *Fisheries case, Judgement of December 18th, 1951: Corte Internacional de Justicia, Informes, 1951*, págs. 150 et seq.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9*, cap. III.

²⁵ Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, 7a. sesión de la Comisión I, documento 39, pág. 10.

esos derechos satisfacen en parte sus necesidades y si hay un reajuste en cuanto al problema de la anchura del mar territorial ²⁶.

36. El representante del Ecuador, al comentar este artículo, dijo que después de reconocerse en su párrafo 1 que la práctica internacional no es uniforme en lo que respecta a la limitación tradicional del mar territorial a tres millas, se afirma a continuación en su párrafo 2 que la Comisión considera que el derecho internacional *no autoriza* a los Estados a extender el mar territorial *más allá de doce millas*. Fijado así el derecho de los Estados a un mar territorial máximo de 12 millas, debió establecerse su correlativa obligación a reconocerlo hasta esa extensión. Esta exigencia estaba fundada en un principio de equilibrio jurídico por cuanto todo derecho supone la paralela obligación de reconocerlo. En quebranto de este principio, en el párrafo 3 del mismo artículo se declara que la Comisión, "sin tomar ninguna decisión en cuanto a la anchura del mar territorial más acá de ese límite, considera que el derecho internacional *no obliga* a los Estados a reconocer una anchura *superior a tres millas*" ²⁷.

37. El representante de México hizo referencia a la opinión expresada por algunos de los miembros de la Comisión, y se refirió al comentario aparecido en el informe de la Comisión de Derecho Internacional correspondiente al séptimo período de sesiones, en el cual se dice:

"Algunos de sus miembros han opinado que como la regla que fija esta anchura en tres millas se ha aplicado muy frecuentemente en el pasado y los *Estados marítimos importantes* la mantienen en vigor en la actualidad, debe considerarse que dicha regla, a falta de cualquier otra que goce de la misma autoridad, se halla reconocida por el derecho internacional y es obligatoria para todos los Estados" ²⁸.

Sostuvo el representante que las frases de este comentario ponen de relieve la necesidad de que un organismo internacional tome una posición definida sobre la existencia o inexistencia de la regla de las tres millas.

38. En su intervención, el representante de El Salvador sostuvo que si ese es el criterio con que actúan algunos de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, ello quiere decir, lisa y llanamente, que, para ellos, en materia de régimen jurídico de los espacios marítimos, no rige el principio de la igualdad jurídica de todos los Estados, sino la opinión y la práctica de los Estados marítimos interesados. "Sabemos, decía el representante, que la expresión "Estados marítimos importantes" no es un sinónimo de "grandes Potencias"; pero con todo, no podemos admitir que se pretenda que los intereses de un grupo de Estados, por importantes que éstos sean, se impongan sobre los de los otros miembros de la comunidad internacional, y menos podríamos aceptar un criterio semejante en el seno de la comunidad americana, que se caracteriza precisamente por el empleo de procedimientos democráticos" ²⁹.

²⁶ *Ibid.*, 8a. sesión, documento 43.

²⁷ *Ibid.*, 5a. sesión, documento 33.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9, cap. III.*

²⁹ Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, 8a. sesión de la Comisión I, documento 44.

c) Razones dadas por los Estados para la proclamación de las 200 millas

39. Invocando varias razones de carácter económico, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú suscribieron el 18 de agosto de 1952 una "Declaración sobre Zona Marítima" mediante la cual se establece como norma de su política internacional marítima, "la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas". Esta declaración ha venido a conocerse con el nombre de Declaración de Santiago ³⁰. Los representantes de estos Estados expusieron durante las deliberaciones del Consejo, las varias razones que los llevaron a declarar su soberanía sobre esa extensión. El representante del Perú sostuvo que la Declaración de Santiago ha sido una norma defensiva y no una agresiva en el orden internacional destinada a violar derechos ajenos. Manifestó que no se trata de una norma surgida de la voluntad arbitraria de los Estados que la han proclamado sino que tiene su punto de partida en el abuso que se venía haciendo frente a las costas de los países por parte de las expediciones pesqueras venidas de tierras distantes ³¹.

40. Por su parte el representante de Chile expuso en forma concreta el pensamiento de su Gobierno al manifestar que la declaración tripartita no viola prohibición alguna del derecho internacional ni derechos adquiridos. Tampoco afecta la libertad de los mares ni la libertad de pesca ³².

41. En su intervención el representante del Ecuador hizo presente que la extensión de 200 millas fijada para la zona marítima de Chile, Ecuador y Perú, ha obedecido a imperiosas circunstancias geológicas y biológicas que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora en las aguas oceánicas y adyacentes a su litoral. A fin de orientar el criterio de estricta relatividad que debe imperar en lo referente a la extensión del mar territorial, hizo presente cómo en orden a la extensión de 200 millas fijada para la zona marítima de los tres países, ella sólo representa aproximadamente el 3% de la extensión latitudinal del Océano Pacífico, mientras, a título de ejemplo, la extensión clásica de las tres millas para

³⁰ Al mismo tiempo suscribieron:

1. Un Convenio que organiza una Comisión Permanente de la Conferencia con representantes de los tres países;

2. Una declaración conjunta relativa a los problemas de la pesquería en el Pacífico Sur; y

3. Un Reglamento, para las formas de caza marítima en las aguas del Pacífico Sur.

Una Segunda Conferencia tuvo lugar en Lima del 1° al 4 de diciembre de 1954, y se suscribieron los siguientes convenios:

1. Convenio sobre sistema de sanciones;

2. Convenio que complementa la declaración de soberanía sobre la zona marítima de 200 millas;

3. Convenio sobre medidas de vigilancia y control de las zonas marítimas de los países signatarios;

4. Convenio sobre otorgamiento de permisos para la explotación de las riquezas del Pacífico Sur;

5. Convenio sobre reunión ordinaria anual de la Comisión Permanente;

6. Convenio sobre zona especial fronteriza marítima.

³¹ Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, 5a. sesión de la Comisión I, documento 31.

³² *Ibid.*, documento 32.

los mares territoriales de Inglaterra y de Francia en el Canal de la Mancha representa en su parte más estrecha, para cada uno de sus países ribereños, alrededor del 20% de la anchura de ese Canal. Manifestó luego que las razones que asisten a los países a hacer dichas proclamaciones se derivan de los derechos de existencia y conservación de las comunidades humanas protegidas por su soberanía, en función de la defensa de los recursos naturales marítimos destinados a satisfacer las necesidades vitales³³.

42. Refiriéndose a la declaración tripartita, el representante de México dijo que su país no podía dejar de seguir con el mayor interés cualquier esfuerzo que entrañe el loable propósito de aprovechar principalmente los recursos del mar frente a un Estado en beneficio directo, en primer término, de su población y que el objetivo de conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que prescriben la ciencia y la economía, se haga en función de su explotación³⁴.

43. Dos Estados se pronunciaron en contra de la extensión de 200 millas: los Estados Unidos y Cuba. El representante de los Estados Unidos hizo presente la diferencia existente entre la proclamación del Presidente Truman sobre la plataforma continental y la Declaración de Santiago de 1952, y dijo que en la declaración tripartita "los Estados no sólo proclaman "soberanía y jurisdicción" sobre el mar, sino que proclaman una "distancia mínima" de 200 millas náuticas. Sostuvo que mientras que el derecho internacional reconocía en términos amplios el principio de la libertad de los mares en el momento de anunciarse la Declaración de Santiago, el *status* de la plataforma continental estaba, en cambio, en un vacío³⁵. El representante de Cuba manifestó que la opinión universal es la de que las aguas que cubren la plataforma son parte de alta mar; sin perjuicio, desde luego, de ciertas competencias especializadas que puede tener el Estado ribereño para la protección de sus intereses³⁶.

4. *Consideración en la Comisión I del proyecto presentado por las delegaciones de Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Perú y Uruguay*

44. La Comisión I, después de haber celebrado 12 sesiones, cerró el debate general dando así oportunidad a los representantes de estudiar el proyecto presentado por nueve delegaciones. El texto del proyecto en mención aprobado en su forma definitiva figura como Anexo I al presente informe.

45. El representante de México al exponer en nombre de los firmantes, el alcance y sentido de los principios que consagra el proyecto, declaró que era el resultado de la efectiva colaboración de todos sus patrocinadores, ya que habían enriquecido el documento con sugerencias al tiempo que habían hecho concesiones de importancia, mejorando de esta manera su deseo de llegar a una fórmula armónica y de conciliación. "Se trata", dijo, "de un documento elaborado cuidadosamente y que expresa un estado de acuerdo y equilibrio entre opiniones y tesis con frecuencia extremas y opuestas entre sí."

46. En lo que toca a los derechos que ejerce el Estado ribereño sobre el lecho y el subsuelo de la plataforma

continental, el representante de México expresó que, de acuerdo con las aspiraciones de los diversos Estados americanos y también con numerosos precedentes en esta materia, los recursos naturales de la plataforma comprenden no sólo los minerales, hidrocarburos y petróleo, sino también todos los recursos vivos del mar que se encuentran en constante relación física y biológica con la plataforma.

47. Al referirse a la resolución C, dijo que se han configurado jurídicamente y distinguido dos instituciones diversas: la primera consiste en el derecho del Estado ribereño para tomar medidas unilaterales adecuadas tendientes a conservar los recursos del mar próximos a sus costas, pero más allá de sus aguas territoriales. Aquí, el derecho del Estado no consiste sino en la conservación y vigilancia. Esto podría ser la regla general. La fórmula que figura en el primer párrafo sigue de cerca el texto de una resolución presentada en la Conferencia de Roma y apoyada por la casi totalidad de los países latinoamericanos.

48. Observó cómo en el segundo párrafo de la misma resolución C, se prevén ciertos casos especiales en los cuales el Estado ribereño tiene, además, el derecho a la explotación exclusiva de ciertas especies cuando su existencia esté estrechamente vinculada a la costa y a sus pobladores.

49. Finalmente, en lo que se refiere a las disposiciones sobre líneas de base rectas y bahías, hizo presente que se ha procurado precisar y consagrar en el Continente Americano ciertas reglas nuevas que, de acuerdo con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el famoso caso de las pesquerías anglonoruegas, son conformes al derecho internacional. Se trata de la aplicación de nuevos principios que pueden contribuir a ampliar la zona de aguas territoriales sujetas al Estado ribereño³⁷.

50. Al hacer observaciones al proyecto, el representante de Cuba advirtió que aquel documento no sólo era de carácter político sino que presentaba un ostensible contrasentido jurídico. "Quisiera saber", dijo, "qué valor o eficacia jurídica puede tener una declaración de principios, particularmente emanada de un organismo jurídico y no político como éste, cuando en el propio instrumento se consigna que la aceptación de esos principios no afectará la posición particular que sostienen las diversas partes declarantes." Destacó el hecho de que los autores de la resolución, habían tenido una sola y única preocupación: los intereses del Estado ribereño. Concluyó diciendo que el proyecto de resolución supone una extralimitación del mandato del Consejo, a la par que una invasión del que ha dado a la conferencia especializada la Conferencia de Caracas³⁸.

51. Intervino luego el representante de los Estados Unidos quien sostuvo también que el documento contenía pronunciamientos de carácter político y que como tal debía identificarse. El párrafo 2 de la parte A ignora claramente el derecho internacional. El párrafo 2 de la parte C se basa en presunciones sin fundamento económico y científico que no corresponde hacer a un grupo de juristas³⁹. Por vía de ejemplo el representante de los Estados Unidos leyó un proyecto que resumía lo que su

³³ *Ibid.*, documento 33.

³⁴ *Ibid.*, 7a. sesión, documento 35.

³⁵ *Ibid.*, 11a. sesión, documento 30/Add.1.

³⁶ *Ibid.*, 8a. sesión, documento 43.

³⁷ *Ibid.*, 13a. sesión, documento 74.

³⁸ *Ibid.*, documento 80.

³⁹ *Ibid.*, documento 76.

delegación pensaba que podría hacerse en la tercera reunión sobre el tema del mar territorial ⁴⁰.

52. El representante de Venezuela propuso una enmienda al Proyecto consistente en:

"1. Agregar el siguiente preámbulo:

"*El Consejo Interamericano de Jurisconsultos,*

"*Considerando:*

"Que el tema "Régimen del mar territorial y cuestiones afines: Estudio preparatorio para la Conferencia Especializada Interamericana prevista en la Resolución LXXXIV de la Conferencia de Caracas", fué incluido por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en el programa de su Tercera Reunión;

"Que sus conclusiones sobre la materia deberán ser remitidas a la Conferencia Especializada próxima a celebrarse;

"2. Eliminar la frase "Bajíos o bancos, ya sea que emerjan intermitentemente o no", del numeral 2 del capítulo D (página 3 *in fine* del documento citado).

"3. Eliminar el numeral 5 del capítulo E."

53. Varios otros Estados ⁴¹ estuvieron de acuerdo en que las condiciones en que iba a ser votado el proyecto no indicaban que se fuera a llegar a ningún resultado práctico ya que los propósitos perseguidos por el Consejo no se lograrían con votos mayoritarios en favor de pronunciamientos de la naturaleza de los contenidos en la propuesta que se debatía.

54. El proyecto fué aprobado en conjunto por 15 votos afirmativos, 1 negativo, y 5 abstenciones ⁴², en la sesión 14a. de la Comisión I.

5. Consideración del proyecto en la cuarta sesión plenaria del Consejo

55. Al someterse a discusión el proyecto en la cuarta sesión plenaria del Consejo, el representante de El Salvador introdujo algunas enmiendas de estilo las que fueron aceptadas por los autores del proyecto, y, finalmente, aprobadas. Sometido el proyecto a votación, fué aprobado en conjunto por 15 votos afirmativos, 1 negativo, y 5 abstenciones ⁴³.

6. Reservas y declaraciones

56. El representante de Bolivia pidió se dejara constancia de la siguiente declaración:

"Bolivia, país desprovisto de su costa marítima desde hace 77 años, consecuente con los votos emitidos en anteriores reuniones internacionales y, en especial, en la X Conferencia Interamericana de Caracas, se abstiene de votar en cuestiones atinentes al régimen jurídico del mar territorial, mientras soluciones de alta justicia internacional e imperativos de comprensión y de convi-

vencia interamericana logran poner fin a su mediterraneidad."

57. Al explicar su abstención, el representante de la República Dominicana sostuvo que lo hacía por considerar que el Consejo ha avocado la consideración de cuestiones que han sido atribuidas específicamente a la Conferencia Especializada ⁴⁴.

58. Por su parte el representante de Guatemala dejó constancia de la siguiente exposición:

"La delegación de Guatemala desea hacer constar en actas la siguiente exposición: La delegación de Guatemala por estimar que el artículo 2 del capítulo D y el capítulo E relativo a bahías, amerita mayor y detenido análisis, así como la debida consideración de los regímenes aplicables, se abstiene de aprobarlos y formula reservas respecto de que estos principios no afectan el *status* de la bahía histórica de AMATIQUE."

59. Aunque Honduras dió su aprobación al proyecto en términos generales, no obstante hizo presente que "Aprueba todo lo que no se oponga a la declaración expresada por la delegación el 28 de enero en esta tercera reunión".

60. Al hacer su declaración de voto el representante de Nicaragua sostuvo que al votar favorablemente el párrafo 2 de la parte A, dejaba constancia de que dicho inciso no deja absoluta libertad para que un Estado pueda proceder arbitrariamente señalándose una extensión exagerada de mar territorial, pues en tal caso habría abuso de derecho, y cualquier otro Estado que se sintiese perjudicado podrá presentar la cuestión ante el Tribunal internacional competente ⁴⁵.

61. Otros países hicieron sendas declaraciones ⁴⁶ que, al igual que las anteriores, fueron incorporadas en el Acta Final. El representante de los Estados Unidos advirtió que después de haber escuchado las razones expuestas, su país estaba en contra de las enmiendas propuestas, al tiempo que hizo la siguiente declaración y reserva pidiendo se dejara constancia de la misma en el Acta Final:

"Por las razones expuestas por el representante de los Estados Unidos durante las sesiones de la Comisión I, los Estados Unidos votaron en contra de la resolución sobre mar territorial y cuestiones afines, y dejan constancia de su oposición a la misma. Entre las razones indicadas se encuentran las siguientes:

"Que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos ha carecido de los estudios preparatorios necesarios de parte de su Comisión Permanente, los cuales el Consejo ha reconocido siempre como indispensables para la formulación de conclusiones sobre la materia;

"Que en esta reunión del Consejo de Jurisconsultos, aparte de declaraciones generales hechas por representantes de varios países, no ha habido prácticamente estudio, análisis o discusión alguna de los aspectos sustantivos de la resolución;

"Que la resolución contiene pronunciamientos basados en presunciones de carácter económico y científico que son debatibles y respecto de las cuales no se

⁴⁰ En dicho proyecto se resolvía recomendar que la Conferencia Especializada al considerar los problemas del mar territorial debería tomar en cuenta ciertos principios relativos a libertad de pesca. Asimismo pedía se transmitiera a la Conferencia Especializada las labores del Consejo sobre mar territorial. Finalmente recomendaba que la Unión Panamericana preparara una compilación sistemática de los documentos y antecedentes relacionados con los problemas discutidos en la Tercera Reunión relativos al mar territorial.

⁴¹ República Dominicana, Venezuela, Colombia.

⁴² En contra: los Estados Unidos. Abstenciones: República Dominicana, Cuba, Colombia, Bolivia, Nicaragua.

⁴³ En contra: Estados Unidos. Abstenciones: República Dominicana, Cuba, Colombia, Bolivia, Nicaragua.

⁴⁴ La Conferencia Especializada fué convocada por la Décima Conferencia Interamericana de Caracas, y se reunió en Ciudad Trujillo, República Dominicana, en el mes de marzo de 1956.

⁴⁵ Delegación de Nicaragua, Tercera Reunión del CIJ, 14a. sesión de la Comisión I.

⁴⁶ Brasil, Colombia, Perú, Venezuela.

ha ofrecido fundamento alguno y que, de todos modos, cubren materias que corresponden a la competencia de la Conferencia Especializada prevista en la resolución LXXXIV de la Décima Conferencia Interamericana;

"Que gran parte de la resolución va en contra del derecho internacional;

"Que la resolución ignora completamente los intereses y derechos de Estados, fuera de los Estados ribereños adyacentes, en la conservación y utilización de los recursos marítimos, e ignora asimismo la necesidad manifiesta de la cooperación internacional para el logro de esa finalidad común;

"Que la resolución persigue claramente propósitos políticos y por consiguiente excede la competencia del Consejo de Jurisconsultos como cuerpo técnico jurídico.

"Además, la delegación de los Estados Unidos desea dejar constancia del hecho que cuando la resolución, en cuya redacción los Estados Unidos no participaron, fué presentada a la Comisión I, a pesar de consideraciones fundamentales planteadas por los Estados Unidos y otras delegaciones en contra de la resolución no hubo discusión de dichas consideraciones en la única sesión de la Comisión que se celebró para debatir el documento."

7. Propuesta de Cuba y enmienda de El Salvador

62. En el curso de la 14a. sesión de la Comisión I, a solicitud del representante de Cuba, se sometió a votación nominal la siguiente propuesta:

"El Consejo Interamericano de Jurisconsultos remite a la Conferencia Especializada convocada por la resolución LXXXIV de la Décima Conferencia Interamericana, las actas de las sesiones conjuntamente con las conclusiones que se aprobaron durante ellas, con el carácter de estudio preparatorio para dicha Conferencia Especializada y de conformidad con la propia resolución LXXXIV de la Décima Conferencia Interamericana."

63. La propuesta fué aprobada por la Comisión por 11 votos contra 9 y 1 abstención⁴⁷. Ya en la cuarta sesión plenaria el representante de El Salvador propuso la enmienda a la proposición anterior solicitando que quedara así:

"El Consejo Interamericano de Jurisconsultos sugiere al Consejo de la OEA que remita a la Conferencia Especializada prevista en la resolución LXXXIV de la Décima Conferencia Interamericana los principios de México sobre el régimen del mar, aprobados por este Consejo y las actas de las sesiones en que ha sido considerada esta materia durante la Tercera Reunión."

Esta proposición fué aprobada por 14 votos afirmativos, 6 negativos y 1 abstención⁴⁸.

63a. La cuarta sesión plenaria votó una enmienda previamente sometida por el representante de los Estados Unidos a la proposición de El Salvador antes mencionada mediante la cual se agregaban las siguientes palabras:

"con el carácter de estudio preparatorio, en cumplimiento del tema I α) de su Programa, "Régimen

⁴⁷ Votaron a favor: Panamá, República Dominicana, Cuba, Paraguay, Colombia, Brasil, Venezuela, Guatemala, Estados Unidos, Haití, Nicaragua. En contra: Uruguay, Honduras, Chile, Argentina, México, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú.

⁴⁸ En contra: República Dominicana, Cuba Colombia, Estados Unidos, Haití, Nicaragua. Abstenciones: Bolivia.

Jurídico del Mar Territorial y Cuestiones Afines."

La enmienda propuesta por los Estados Unidos fué adoptada por 11 votos afirmativos, 7 negativos y 3 abstenciones.

63b. El texto íntegro de la resolución adoptado por la cuarta sesión plenaria quedó así:

"El Consejo Interamericano de Jurisconsultos,

Sugiere al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que remita a la Conferencia Especializada prevista en la resolución LXXXIV de la Conferencia de Caracas, la resolución intitulada "Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar", aprobada por este Consejo, y las actas de las sesiones en que ha sido considerada esta materia durante la Tercera Reunión, con el carácter de estudio preparatorio, en cumplimiento del tema I α) de su Programa, "Régimen Jurídico del Mar Territorial y Cuestiones Afines"."

8. Propuesta del Ecuador

64. En homenaje a la nación mexicana, el representante del Ecuador propuso que la declaración sobre mar territorial fuera llamada "Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar". Se señaló la inconveniencia de que se diera este título a la declaración, sosteniendo que se contrariaba el mandato del Consejo de la Organización de los Estados Americanos. No obstante esta observación, la proposición fué aprobada por 14 votos en favor, ninguno en contra y 6 abstenciones.

B. RESERVAS A LOS TRATADOS MULTILATERALES

65. El examen del tema "Reservas a los tratados multilaterales" correspondió también a la Comisión I. Antes de analizar la labor del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su Tercera Reunión sobre este tema, conviene establecer, así sea muy brevemente, los antecedentes del mismo.

1. Antecedentes

66. Los estudios realizados hasta 1928 se concretaron en la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en aquel año en La Habana, en la cual se suscribió una Convención sobre Tratados. En aquella Conferencia se hizo a la Unión Panamericana depositaria de los instrumentos de ratificación de los cuales son signatarios los Estados Americanos. Al efecto, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana encomendó a una comisión especial el estudio del procedimiento que debe seguirse en lo referente al depósito de ratificaciones, el que fué presentado y aprobado en la sesión del 4 de mayo de 1932⁴⁹. Dicho estudio contiene seis reglas de procedimiento y tenía el carácter de provisional.

67. En la Séptima Conferencia Internacional Americana se trató de nuevo el tema y como resultado de aquella Conferencia, el Consejo Directivo aprobó en su sesión del 2 de mayo de 1934 las llamadas "cinco reglas"⁵⁰, a que se refiere más adelante la resolución XXIX de la Octava Conferencia Internacional Americana. Esta resolución es la que constituye la llamada norma panamericana y dice así:

"1. Con el propósito de uniformar y perfeccionar

⁴⁹ Véase Anexo II.

⁵⁰ Véase Anexo III.

los métodos de preparación de los tratados multilaterales, de la forma de los instrumentos, y de la adhesión, acesión y depósito de ratificaciones de los mismos, aprueba las seis (6) reglas de procedimiento adoptadas por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana mediante su resolución de 4 de mayo de 1932 sobre depósito de ratificaciones, las cinco (5) reglas sobre ratificación de tratados o convenciones sancionados en 2 de mayo de 1934 y las dos (2) recomendaciones⁵¹ de 5 de febrero de 1936 sobre ratificación de tratados colectivos.

"2. En el caso de adhesión o ratificación con reservas, el Estado adherente o que ratifique enviará a la Unión Panamericana, con antelación al depósito del instrumento respectivo el texto de la reserva que se proponga formular, para que la Unión Panamericana lo comunique a los Estados signatarios con el fin de averiguar si la aceptan o no. El Estado que se proponga adherir al Tratado o ratificarlo podrá o no hacerlo teniendo en cuenta las observaciones que formulen sobre sus reservas los Estados signatarios.

"3. Adoptar el sistema sobre registro de tratados en la Unión Panamericana, en los términos del proyecto de la delegación de Chile publicado en la página 245 del Diario de la Conferencia, y,

"4. Someter a estudio de la Comisión Permanente de Río de Janeiro el proyecto de la delegación de Venezuela publicado en la página 610 del Diario de la Conferencia."

68. El Consejo Interamericano Económico y Social propuso el estudio del tema al Comité Jurídico Interamericano por resolución del 10 de abril de 1950. El Consejo acordó:

"1. Solicitar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que someta al estudio del Comité Jurídico Interamericano de acuerdo con el artículo 70 de la Carta de la Organización, la cuestión relativa al alcance jurídico de las reservas a pactos internacionales de carácter multilateral; y

"2. Que envíe al propio Comité Jurídico Interamericano, como documentos informativos de trabajo, el memorándum presentado por la delegación del Brasil sobre la materia, fechado el 22 de marzo de 1950, así como los antecedentes que existen al respecto."

69. Ante esta solicitud, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en sesión del 17 de mayo de 1950 resolvió lo siguiente:

"1. Encomendar al Comité Jurídico Interamericano que emprenda, a la mayor brevedad posible, un estudio sobre el efecto jurídico de las reservas hechas a pactos multilaterales en cualquier momento de su elaboración, bien sea al suscribirlos, al ratificarlos o al

adherir a ellos. El Comité Jurídico comunicará al Consejo de la Organización los resultados de dicho estudio.

"2. Enviar al Comité Jurídico Interamericano, como documentos informativos de trabajo, el memorándum presentado por la delegación del Brasil sobre la materia, fechado el 22 de marzo de 1950, así como los antecedentes que existen al respecto."

70. Sobre estas bases, el Comité elaboró un "Informe sobre el efecto jurídico de las reservas a los tratados multilaterales"⁵², el que contiene un breve análisis sobre los antecedentes históricos del problema y concluye haciendo algunas observaciones que sirvieron de base a las discusiones durante la reunión.

2. Consideración del tema en la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos

a) Discusión preliminar en la Comisión I

71. Los representantes de Brasil, Colombia y Nicaragua presentaron sendos documentos de trabajo que daban bases para la discusión del tema. A propuesta del representante de Panamá, la Comisión I decidió integrar un Grupo de Trabajo compuesto por los representantes de Colombia, Brasil y Nicaragua, para redactar un solo proyecto sobre los efectos jurídicos de las reservas a los tratados multilaterales⁵³.

72. Por su parte, los representantes de Honduras, Chile, Venezuela, Estados Unidos y México, presentaron un proyecto de resolución por el cual se encomendaba al Comité Jurídico Interamericano la continuación del estudio presentado sobre el efecto jurídico de las reservas a los tratados multilaterales, tomando en cuenta los proyectos presentados y demás antecedentes producidos⁵⁴.

73. En opinión de la delegación argentina era inoportuno poner a debate en ese momento el proyecto presentado por los cinco países, y convenía discutir en sus partes las bases presentadas por el Grupo de Trabajo. Al efecto, presentó una moción de orden, la que fué aprobada por 19 votos a favor y 1 en contra. En consecuencia, el proyecto de Honduras, Chile, Estados Unidos, Venezuela y México no llegó a ser votado en tanto que la Comisión decidió debatir y votar primero las bases del proyecto presentado por el Grupo de Trabajo.

b) Bases que presenta el Grupo de Trabajo (Colombia, Brasil y Nicaragua) a la consideración de la Comisión I

74. El documento de trabajo que contiene las bases, dice:

"A. DE LAS RESERVAS EFECTUADAS EN EL MOMENTO DE LA FIRMA

"1. El Estado que desee efectuar reservas a un tratado multilateral en el momento de su firma colectiva, deberá comunicar el texto de las mismas a todos los Estados que vayan a firmarlo, por lo menos con 48 horas de anticipación, si no se hubiera establecido otro plazo en el curso de las negociaciones.

⁵² Consejo Interamericano de Jurisconsultos, documento CIJ-23 (Unión Panamericana, Washington, D.C., 1955).

⁵³ Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, Comisión I, acta de la segunda sesión celebrada el 20 de enero de 1956, documento 20.

⁵⁴ *Ibid.*, 4a. sesión, documento 24.

⁵¹ "En cuanto a las dos recomendaciones de 5 de febrero de 1936 sobre ratificación de tratados colectivos, en la primera de esas recomendaciones se solicita a la Unión Panamericana que continúe la publicación de los cuadros sobre el estado de los Tratados y Convenciones Interamericanos y autoriza al Director General para que al enviar esos cuadros preguntara sobre el estado de los mismos y el progreso que se hubiera realizado en su ratificación.

"La segunda de dichas recomendaciones se refiere a la resolución LVI de la Séptima Conferencia Internacional Americana mediante la cual se propone que se designen en cada país representantes *ad honorem* de la Unión Panamericana para acelerar el estudio, aprobación y ratificación de los tratados y convenciones interamericanas."

"2. Los Estados a los que haya sido hecha la comunicación a que se refiere el número anterior deberán poner en conocimiento de los demás Estados y del Estado autor de las reservas, su aceptación o no aceptación de las mismas, por lo menos 24 horas antes del momento de la firma colectiva.

"3. Las reservas que hayan sido expresamente consideradas inaceptables, aunque sólo sea en parte por la mayoría de los Estados presentes a la firma, no serán admitidas, y en el caso de ser formuladas, no producirán efecto alguno.

"4. Cuando las reservas fueran admitidas, el Estado que las hubiere considerado inaceptables podrá declarar, en el momento de la firma, que dichas reservas no entrarán en vigor entre él y el Estado que las presentó.

"5. El Estado que no haya podido presentar sus reservas con la anticipación establecida, a la consideración de los demás, podrá hacerlo hasta el momento de la firma colectiva, aplicándose entonces en el caso, las normas referentes a las reservas efectuadas en el momento de la ratificación o de la adhesión.

"B. DE LAS RESERVAS EFECTUADAS EN EL MOMENTO DE LA RATIFICACION Y DE LA ADHESION

"1. En el momento de la ratificación o de la adhesión se admitirán reservas en la forma y condiciones estipuladas en el propio tratado o acordadas por los signatarios.

"2. A falta de estipulación en el propio tratado o de acuerdo entre los signatarios respecto a la presentación de reservas en el momento de la ratificación o de la adhesión, dichas reservas podrán ser admitidas, si dentro del plazo de seis meses a partir de su notificación oficial, ninguno de los Estados signatarios les hace una objeción fundada en incompatibilidad con el propósito o finalidad del tratado. Serán consideradas aceptadas las reservas, por el Estado signatario que, dentro del mismo plazo de seis meses, no les haga objeción fundada en cualquier otro motivo.

"3. Si hubiere alegación de incompatibilidad, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, consultará, por propia iniciativa y en conformidad con sus reglas de procedimiento vigentes, a los Estados signatarios, no admitiéndose las reservas si la incompatibilidad fuera reconocida, en el plazo de seis meses, al menos por la tercera parte de dichos Estados.

"4. En los tratados abiertos a la firma durante un lapso de tiempo fijo o indefinido, se aplicarán las reglas referentes a las reservas en el momento de la ratificación o la adhesión.

"C. NORMAS GENERALES

"1. Es conveniente la inserción en los tratados multilaterales que se celebren en el futuro, de estipulaciones expresas respecto a la admisibilidad o no de las reservas, así como a los efectos jurídicos atribuibles a éstas, caso de aceptarse su formulación.

"2. Los efectos jurídicos de las reservas son los siguientes:

"a) El tratado estará en vigor, tal como fué firmado, respecto a los países que lo ratificaron sin reservas, en los términos en que fué originalmente redactado y firmado.

"b) El tratado estará en vigor respecto a los Estados que lo ratificaron con reservas y a los Estados que hayan ratificado y que las acepten, tal como sea modificado por dichas reservas.

"c) El tratado no estará en vigor entre un Estado que haya ratificado con reservas y otro que haya ratificado y que no acepte tales reservas.

"3. Cualquier Estado podrá retirar en todo tiempo sus reservas antes y después de haber sido aceptadas por los demás.

"4. Al referirse en el párrafo B 3, a las reglas de procedimiento vigentes se entiende las seis reglas aprobadas por la resolución XXIX de la Octava Conferencia Internacional Americana y las que puedan aprobarse en el futuro por autoridad competente."⁵⁵

c) Consideración de las bases en la Comisión I

75. En el debate general intervinieron casi todas las representaciones. La gran mayoría estuvo de acuerdo en la conveniencia de que el Consejo se pronunciara sobre las bases definitivas que en el futuro deberán normar los efectos jurídicos de las reservas a los tratados multilaterales.

76. El representante de Cuba al concretar el procedimiento que en su opinión debería seguirse para resolver el problema de las Reservas a los Tratados Multilaterales dijo que el Consejo de Jurisconsultos debería aprobar un primer proyecto, o bases, para un tratado, el cual sería enviado a los gobiernos para sus comentarios; éstos y aquél, serían remitidos al Comité Jurídico para un nuevo dictamen, que sería incluido en el temario de la Cuarta Reunión del Consejo de Jurisconsultos; hecho esto, mediante nueva moción del Consejo, la Undécima Conferencia Interamericana contaría con un proyecto completo, susceptible ya de convertirse en convenio⁵⁶.

77. Al debatirse el proyecto del Grupo de Trabajo en su conjunto, expusieron sus dudas y observaciones genéricas los representantes de Cuba, Panamá, El Salvador y México⁵⁷.

78. En la discusión sobre la división tripartita propuesta en el documento presentado por el Grupo de Trabajo para tratar la materia de las reservas intervinieron los representantes de Chile, El Salvador, Uruguay, México, Colombia y Estados Unidos, los cuales expresaron diversos puntos de vista sobre la conveniencia de la división y sobre la oportunidad de introducir un régimen especial para las reservas que se manifiesten en el momento de la firma.

79. Después de ser consideradas varias enmiendas a diversos párrafos, fué puesto a votación el documento en conjunto y aprobado por 12 votos afirmativos, 2 negativos y 4 abstenciones.

80. La Comisión aprobó, finalmente, una resolución propuesta por Cuba por la que unánimemente acordó transmitir al Consejo de la OEA el proyecto elaborado, para que ésta lo envíe de nuevo a los gobiernos a fin de que expresen las observaciones que crean oportunas; asimismo, solicitó del Comité Jurídico tomar en cuenta el proyecto y las observaciones de los gobiernos para elabo-

⁵⁵ Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, sesión del 21 de enero de 1956, documento 21.

⁵⁶ *Ibid.*, Comisión I, acta de la 4a. sesión, documento 27.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 7.

rar un nuevo proyecto que será presentado a la Cuarta Reunión del Consejo.

d) *Consideración del proyecto en la sesión plenaria del Consejo*

81. En la cuarta sesión plenaria, el proyecto de resolución sufrió nuevas enmiendas. El representante de Honduras propuso una enmienda al proyecto de normas consistente en agregar al inciso c) del párrafo 2 del capítulo C, lo siguiente: "Que en ningún caso las reservas aceptadas por la mayoría de los Estados pueden afectar o producir efectos jurídicos respecto al Estado que las hubiere rechazado". La enmienda fué aprobada por 15 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

82. Algunos Estados declararon que se abstendrían de votar favorablemente el proyecto de normas pero votarían favorablemente el proyecto de resolución⁵⁸.

83. Se aprobó, por 17 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones, una moción de México⁵⁹ consistente en modificar el tercer considerando del proyecto de resolución en la siguiente forma: "Que tomando en cuenta este informe así como los votos disidentes allí contenidos y proyectos presentados por distintas delegaciones, el Consejo elabore un proyecto de normas a fin de que constituyan bases para estudios ulteriores por parte de los organismos interamericanos y los gobiernos".

84. Puestos a votación, separadamente, el proyecto de normas y el proyecto de resolución con la enmienda de México, fueron aprobados, el primero por 14 votos, ninguno en contra y 5 abstenciones, y el segundo por unanimidad⁶⁰.

CAPITULO II

Colaboración entre el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y la Comisión de Derecho Internacional

1. *Antecedentes*

85. El Artículo 61 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que "los órganos del Consejo de la Organización, de acuerdo con éste, establecerán relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con los organismos nacionales o internacionales que funcionen dentro de sus respectivas esferas de acción."

86. Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas al establecer la Comisión de Derecho Internacional, en 1947, estableció en el artículo 26, inciso 4 del Estatuto de la Comisión, que: "Se reconoce la conveniencia de que la Comisión consulte con organismos intergubernamentales dedicados a la codificación de derecho internacional tales como los de la Unión Panamericana".

87. El tema "Cooperación con la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas" fué incluido por primera vez en la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos celebrada en Río de Janeiro,

en 1950. Al introducir el tema en el Manual de la Primera Reunión, la Secretaría Ejecutiva de la Unión Panamericana decía:

"... Es de esperar, sin embargo, que con el tiempo se establezca contacto entre la Comisión de Derecho Internacional y el Consejo Interamericano de Jurisconsultos para evitar, hasta donde sea conveniente, duplicación de esfuerzos y trabajar, cuando la materia lo requiera, sobre bases comunes."⁶¹

88. En aquella misma Reunión el Consejo Interamericano, considerando la conveniencia de la cooperación mutua en provecho de las labores de los dos organismos, por medio de una resolución, encargó al Secretario Ejecutivo de la Unión Panamericana:

"1. Servir de medio de comunicación con la Comisión de Derecho Internacional, en nombre del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y de su Comisión Permanente, el Comité Jurídico Interamericano;

"2. Atender, en el grado que sea posible, toda solicitud de la Comisión de Derecho Internacional relacionada con documentos y proporcionar otras informaciones que sean disponibles;

"3. Solicitar, a discreción y de conformidad con el acuerdo que se concierte con la Comisión de Derecho Internacional, los documentos u otras informaciones que se juzguen convenientes para facilitar la labor del Consejo de Jurisconsultos;

"4. Establecer y mantener relaciones de cooperación con la Comisión de Derecho Internacional, en consulta con la Comisión Permanente y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, entendiéndose que todo arreglo que tienda a tener vigencia y efecto permanentes habrá de ser considerado como provisional hasta que sea aprobado por el Consejo de Jurisconsultos de acuerdo con el Consejo de la Organización;

"5. Incluir a la Comisión Permanente, hasta el grado que se considere conveniente después de consultar con ella, en todo arreglo que se concierte con la Comisión de Derecho Internacional de conformidad con el párrafo anterior."

89. Durante el sexto período de sesiones de la comisión de derecho internacional, celebrado en 1954, la Comisión volvió a ocuparse de la colaboración con los organismos interamericanos. A propuesta del Señor F. V. García-Amador, la Comisión aprobó la resolución siguiente:

"Pedir al Secretario General que tome las medidas que estime oportuno a fin de establecer una colaboración más estrecha entre la Comisión y los organismos interamericanos cuya tarea es desarrollar y codificar el derecho internacional."⁶²

90. Finalmente en el séptimo período de sesiones de la Comisión se recordó la resolución aprobada en la sesión anterior⁶³, se tomó nota del informe oral del Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas en cumplimiento de esa resolución, y considerando la conveniencia de establecer nuevas rela-

⁵⁸ Estados Unidos, Chile. Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, acta de la cuarta sesión plenaria, documento 113, págs. 30 et seq.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 33.

⁶⁰ El proyecto de resolución presentado por la Comisión I al Consejo y aprobado por éste en su forma definitiva, aparece en el Anexo IV.

⁶¹ *Manual: Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos* (Unión Panamericana, Washington, D.C., 1950).

⁶² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9*, párr. 77.

⁶³ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9, párr. 36.

ciones entre la Comisión y el Consejo Interamericano de Jurisconsultos mediante la participación de sus secretarios respectivos en las reuniones de estos Organismos, la Comisión decidió pedir al Secretario General que autorizara al Secretario de la Comisión para que asistiera a la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos ⁶⁴.

2. *Declaraciones del Secretario de la Comisión de Derecho Internacional en la primera sesión plenaria de la Tercera Reunión del Consejo*

91. En el curso de la primera sesión plenaria de la Tercera Reunión del Consejo, el Secretario de la Comisión de Derecho Internacional observó cómo mediante la resolución aprobada por la Comisión y mediante su presencia en el seno del Consejo, en su carácter de Secretario de la Comisión de Derecho Internacional, culminaba una larga serie de tentativas para entroncar en una misma línea los esfuerzos que se vienen realizando, tanto en la esfera interamericana como en las Naciones Unidas, para promover el desarrollo y la codificación del derecho internacional.

92. Destacó la similitud existente entre los objetivos que persiguen los dos organismos, demostrando cómo en tanto que la Comisión tiene por función "impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación", el Consejo, entre otros fines "promueve el desarrollo y la codificación del derecho internacional público y privado".

93. Al referirse a los métodos usados por ambos organismos en cumplimiento de sus funciones, dijo que son en general semejantes, salvo que los proyectos sobre desarrollo del derecho internacional del Consejo Interamericano, pueden adoptar la forma de dictámenes o informes, mientras que en la Comisión de Derecho Internacional pueden solamente llegar a concretarse en artículos de convención.

94. Luego de señalar el curso seguido, hasta ahora, en sus relaciones jurídicas por los dos organismos, el Secretario hizo presente cómo es indispensable que las relaciones entre la Comisión de Derecho Internacional y el Consejo Interamericano de Jurisconsultos se estrechen más en vista de los objetivos comunes. "Seguramente los esfuerzos comunes y paralelos contribuirán no sólo a aliviar la tarea, sino a enriquecer los resultados conjuntos" ⁶⁵.

3. *Proyecto de resolución presentado conjuntamente por las Delegaciones de Colombia, Cuba y Perú.*

95. El proyecto de resolución sobre colaboración con la Comisión de Derecho Internacional sometido a la Tercera Reunión del Consejo, fué presentado originalmente por el representante de Cuba. En él se sugería al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que autorizara a un representante de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Interamericano de Jurisconsultos para que asistiera, con el carácter de observador, a las

sesiones de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ⁶⁶.

96. El representante de Colombia presentó modificaciones al proyecto anterior en el sentido de que la sugerión hecha al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos se extendiera también al Comité Jurídico Interamericano, para que autorizaran, el primero al Secretario Ejecutivo del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, y el segundo a uno de sus miembros, para que asistieran con el carácter de observadores a las sesiones de la Comisión de Derecho Internacional ⁶⁷.

97. Como quiera que se hicieron por parte de varios delegados, algunas observaciones de carácter procesal en relación con el proyecto presentado al Consejo, las que los autores de éste encontraron bien fundadas, se decidió suspender el examen del mismo posponiéndolo para la cuarta sesión plenaria ⁶⁸.

98. En el curso de dicha sesión, los representantes de Cuba, Colombia, y Perú presentaron conjuntamente el siguiente proyecto de resolución, que fué aprobado por unanimidad:

"El Consejo Interamericano de Jurisconsultos,

Considerando:

"Que en su Primera Reunión, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos aprobó una resolución para establecer relaciones de colaboración con la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas;

"Que la referida Comisión, en su séptimo período de sesiones, decidió pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que autorizara al Secretario de la Comisión para que asistiera, con el carácter de observador, a esta Tercera Reunión, y que de conformidad con esa petición, el Secretario de la Comisión se ha encontrado presente con ese carácter durante las deliberaciones; y

"Que el artículo 4 del Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos dispone que cuando la cooperación de los organismos especializados implique establecer relaciones permanentes con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos procederá de acuerdo con el Consejo de la Organización de los Estados Americanos,

Acuerda:

"1. Expresar que sería deseable, en su concepto, que la Organización de los Estados Americanos estudiara la posibilidad de que sus organismos jurídicos se hagan presentes, mediante observadores en las sesiones de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

"2. Dejar constancia de la satisfacción con que ha tomado nota de la presencia en esta Tercera Reunión del Consejo, del Secretario de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas que considera como la iniciación del conocimiento directo por ambos organismos de sus labores respectivas, en provecho del desarrollo del derecho internacional." ⁶⁹

⁶⁴ Véanse párrs. 1 a 4, *supra*.

⁶⁵ Del discurso pronunciado por el Dr. Yuen-li-Liang, Secretario de la Comisión de Derecho Internacional durante la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, México, enero 18 de 1956.

⁶⁶ Tercera Reunión del CIJ, documento 57.

⁶⁷ *Ibid.*, documento 73.

⁶⁸ *Ibid.*, 2a. y 3a. sesiones plenarias, 1° y 2 de febrero de 1956, documento 91 y 104.

⁶⁹ *Ibid.*, 4a. sesión plenaria, 3 de febrero de 1956; documento 106.

ANEXOS

Anexo I

RESOLUCION XIII DE LA TERCERA REUNION DEL CONSEJO INTER-AMERICANO DE JURISCONSULTOS (APROBADA EN LA 4a. SESION PLENARIA, EL 3 DE FEBRERO DE 1956)

PRINCIPIOS DE MEXICO SOBRE REGIMEN JURIDICO DEL MAR

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos, Considerando:

Que el tema " Régimen del mar territorial y cuestiones afines: Estudio preparatorio para la Conferencia Especializada Interamericana prevista en la resolución LXXXIV de la Conferencia de Caracas ", fué incluido por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en el programa de su Tercera Reunión; y

Que sus conclusiones sobre la materia deberán ser remitidas a la Conferencia Especializada próxima a celebrarse,

Reconoce como expresión de la conciencia jurídica del Continente y como aplicables por los Estados Americanos, entre otros, los principios enunciados más adelante.

Declara que la aceptación de tales principios no implica ni tendrá por resultado la renuncia o el perjuicio de la posición que sostienen los diversos países de América sobre la extensión que debe tener el mar territorial.

A

Mar territorial

1. La extensión de tres millas para delimitar el mar territorial es insuficiente y no constituye una norma general de derecho internacional. Por lo tanto, se justifica la ampliación de la zona de mar tradicionalmente llamada " mar territorial ".

2. Cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa.

B

Plataforma continental

Los derechos del Estado ribereño, en lo que concierne al suelo y subsuelo de la plataforma submarina o zócalo continental correspondiente, se extienden asimismo a los recursos naturales que ahí se encuentran, tales como el petróleo, los hidrocarburos, las substancias minerales y todas las especies marinas, animales y vegetales, que viven en constante relación física y biológica con la plataforma, sin excluir las especies bentónicas.

C

Conservación de los recursos vivos de la alta mar

1. Los Estados ribereños tienen el derecho de adoptar, siguiendo principios científicos y técnicos, las medidas de conservación y vigilancia necesarias para la protección de los recursos vivos del mar próximos a sus costas, más allá del mar territorial. Las medidas que en las condiciones mencionadas adopte el Estado ribereño no perjudicarán los derechos derivados de acuerdos internacionales en que sea parte, ni discriminarán en contra de pescadores extranjeros.

2. Los Estados ribereños tienen, además, el derecho a la explotación exclusiva de las especies vinculadas a la costa, a la vida del país o a las necesidades de la población costera, como en los casos en los que se desarrollan en aguas jurisdiccionales y después emigran a alta mar, o cuando la existencia de ciertas especies influye de manera importante en una industria o actividad esencial al país costero, o cuando este último lleve a cabo obras de importancia que tengan por resultado la conservación o el aumento de las poblaciones de especies.

D

Líneas de base

1. La anchura del mar territorial se medirá, en principio, a partir de la línea de baja marea que sigue la costa, tal como esté indicada en las cartas marinas a gran escala, oficialmente reconocidas por el Estado ribereño.

2. Los Estados ribereños podrán trazar líneas de base recta que se aparten de la línea de bajamar, cuando las circunstancias impongan este régimen debido a las profundas aberturas o hendiduras de la costa, o a las islas situadas en la proximidad de la misma, o cuando lo justifique la existencia de intereses económicos peculiares de una región del Estado ribereño. En cualquiera de estos casos puede emplearse el método de líneas de base recta que unan los puntos más alejados de la costa, islas, islotes, cayos o escollos. El trazado de estas líneas de base no puede apartarse sensiblemente de la dirección general de la costa, y las extensiones de mar situadas dentro de ellas deben estar suficientemente unidas a los dominios terrestres.

3. Las aguas comprendidas tierra adentro de la línea de base estarán sujetas al régimen de aguas interiores.

4. El Estado ribereño deberá dar a las líneas de base recta una publicidad suficiente.

E

Bahías

1. Una bahía es toda entrante de mar bien determinada, cuya penetración tierra adentro en relación con la anchura de su boca sea tal que sus aguas estén comprendidas *inter fauces terrae* y constituya algo más que una mera inflexión de la costa.

2. La línea que cierra una bahía se trazará entre sus entradas geográficas naturales donde la entrante deja de tener la configuración de una bahía.

3. Las aguas que comprende una bahía estarán sujetas al régimen jurídico de las aguas interiores si la superficie de aquella es igual o mayor que la de un semicírculo trazado tomando como diámetro la boca de la bahía.

4. Si la bahía tiene más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una bahía estará comprendida en la superficie total de ésta.

5. Las bahías llamadas " históricas " estarán sujetas al régimen de aguas interiores del o de los Estados ribereños.

Anexo II

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL NOMBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION PANAMERICANA PARA ESTUDIAR EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE GUIRSE EN EL DEPOSITO DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACION

Los suscritos, miembros de la Comisión nombrada por el Consejo para estudiar el procedimiento que debe seguir la Unión Panamericana en el depósito de instrumentos de ratificación de tratados y convenciones, tienen la honra de someter a la consideración del Consejo el siguiente informe:

El procedimiento a seguir por la Unión Panamericana, en lo relativo al depósito de ratificaciones, en cumplimiento del Artículo 7 de la Convención sobre la Unión Panamericana, firmada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, será el siguiente, salvo prescripciones especiales en el tratado respectivo:

1. Encargarse de la custodia del documento original.
2. Suministrar copias del mismo a todos los Gobiernos signatarios.
3. Recibir los instrumentos de ratificación de las partes, incluyendo las reservas.

4. Comunicar a todos los demás signatarios acerca del depósito de ratificaciones y, en el caso de que se hagan reservas, informarlos de las mismas.

5. Recibir las respuestas de los demás signatarios sobre si aceptan o no las reservas.

6. Informar a todos los signatarios del tratado si las reservas han sido aceptadas o no.

Con respecto a la condición jurídica de los tratados ratificados con reservas no aceptadas, el Consejo Directivo de la Unión entiende:

1. El tratado estará en vigor, tal como fué firmado, respecto a los países que lo ratificaron sin reservas, en los términos en que fué originalmente redactado y firmado.

2. Estará en vigor respecto a los Gobiernos que lo ratificaron con reservas, y a los poderes signatarios que las acepten, tal como sea modificado por dichas reservas.

3. No estará en vigor entre un gobierno que haya ratificado con reservas y otro que haya ya ratificado, y que no acepte tales reservas.

El procedimiento que la Comisión sugiere es puramente provisorio, ya que en rigor la función de depositaria de los instrumentos de ratificación que ejerce, por primera vez, la Unión Panamericana en virtud de los tratados suscritos en La Habana, es también provisorio, mientras dichos tratados no hayan sido unánimemente ratificados.

Por lo demás, los puntos que envuelve este procedimiento son muy complejos, y tocan un problema de derecho internacional todavía muy debatido, que la Comisión cree, deben ser resueltos en forma definitiva por la VII Conferencia Internacional Americana y no por la simple disposición interpretativa del Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

La Comisión considera, en consecuencia, conveniente que este asunto sin perjuicio de esta reglamentación provisorio, sea sometido a la VII Conferencia Internacional Americana y también llevado a la atención del Instituto Americano de Derecho Internacional.

Felipe A. ESPIL

Embajador de Argentina

Miguel CRUCHAGA

Embajador de Chile

Fabio LOZANO

Ministro de Colombia

Anexo III

REGLAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE RATIFICACION DE TRATADOS, APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION PANAMERICANA EN SU SESION DEL 2 DE MAYO DE 1934

Las siguientes medidas serían conducentes a llevar a la práctica el voto reiteradamente expresado por las Conferencias Internacionales Americanas en las resoluciones arriba citadas:

1. Que una vez suscritos los tratados o convenciones, el gobierno del país en el cual se celebren las conferencias, remita a cada uno de los Estados signatarios, en el más breve término posible, después de la clausura de la Conferencia, copia certificada de cada uno de los instrumentos de los tratados y convenciones en ella suscritos.

2. Exhortar a los gobiernos signatarios a que, en cuanto lo permitan las prescripciones constitucionales, sometan a sus respectivos Congresos, en la primera oportunidad después del recibo de las copias certificadas a que se refiere el inciso anterior, los tratados y convenciones suscritos.

3. La Unión Panamericana transmitirá cada seis meses por medio de los representantes en el Consejo Directivo, un cuadro demostrativo del estado de las ratificaciones, reservas, adhesiones, acciones y denuncias de los tratados y convenciones suscritos en las Conferencias que celebren los países miembros de la Unión.

4. La Unión Panamericana se dirigirá a los Gobiernos americanos manifestando a cada uno de ellos que de conformidad con lo acordado por la Séptima Conferencia Internacional Americana, por

medio de la resolución XVII de 23 de diciembre de 1933 y con el solo propósito de estudiar la posibilidad en encontrar soluciones en que puedan concurrir la mayor parte de los Estados miembros de la Unión, se suplica al Gobierno respectivo se sirva dar a conocer las objeciones que dicho Gobierno tenga a las convenciones abiertas a su firma o pendientes de ratificación por el respectivo Congreso.

En la comunicación se expresará además, que reconociéndose a cada Estado la facultad de decidir conforme a sus conveniencias sobre la ratificación de los tratados y convenciones suscritos en las Conferencias Internacionales Americanas, se suplica al Gobierno respectivo comunicar a la Unión Panamericana las modificaciones que a su juicio harán posible la ratificación.

5. Las comunicaciones que se dirijan a los Gobiernos americanos de conformidad con el numeral anterior deberán ser enviadas a cada uno de ellos una vez en cada año, procurando que el envío tenga lugar a tiempo de hallarse reunido en sesiones ordinarias el respectivo Congreso.

Anexo IV

RESOLUCION XV DE LA TERCERA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS

RESERVAS A LOS TRATADOS MULTILATERALES

(Tema Ib)

Proyecto de resolución adoptado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su Tercera Reunión

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos,

Considerando:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos recomendó al Comité Jurídico Interamericano que realizara un estudio sobre el efecto jurídico de las reservas hechas a pactos multilaterales en cualquier momento de su elaboración, bien sea al suscribirlos, al ratificarlos o al adherir a ellos;

Que en atención a esa solicitud, el Comité Jurídico preparó un informe que ha sido sometido a la consideración del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su Tercera Reunión;

Que tomando en cuenta ese informe así como los votos disidentes allí contenidos, y proyectos presentados por distintas delegaciones, el Consejo ha elaborado un proyecto de normas; y

Que el proyecto de normas elaborado por el Consejo de Jurisconsultos, según lo indicado en la solicitud del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, debe comunicarse a éste,

Resuelve:

1. Solicitar del Consejo de la Organización de los Estados Americanos que remita el proyecto elaborado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos sobre los efectos de las reservas a los tratados multilaterales, a los Gobiernos Miembros para que éstos formulen las observaciones que crean convenientes.

2. Pedir al Comité Jurídico Interamericano que tome en cuenta el antedicho proyecto y las observaciones de los Gobiernos Miembros, y elabore un segundo proyecto de normas que será presentado a la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Proyecto que presenta el Consejo Interamericano de Jurisconsultos sobre las normas aplicables a las reservas a los tratados multilaterales

A

De las reservas formuladas en el momento de la firma

1. El Estado que desee formular reservas a un tratado multilateral en el momento de su firma colectiva, deberá comunicar el texto de las mismas a todos los Estados que hayan intervenido en las negociaciones, por lo menos con 48 horas de anticipación, si no se hubiera establecido otro plazo en el curso de las deliberaciones.

2. Los Estados a los que haya sido hecha la comunicación a que se refiere el número anterior deberán poner en conocimiento de los demás Estados y del Estado autor de las reservas, su aceptación o no aceptación de las mismas antes del momento de la firma colectiva.

3. Las reservas que hayan sido expresamente rechazadas, aunque sólo sea en parte por la mayoría de los Estados presentes a la firma, no serán admitidas.

B

De las reservas formuladas en el momento de la ratificación y de la adhesión

1. En el momento de la ratificación o de la adhesión se admitirán reservas en la forma y condiciones estipuladas en el propio tratado o acordadas por los signatarios.

2. A falta de estipulación en el propio tratado o de acuerdo entre los signatarios respecto a la presentación de reservas en el momento de la ratificación o de la adhesión, dichas reservas podrán ser admitidas, si dentro del plazo de seis meses a partir de su notificación oficial, ninguno de los Estados signatarios les hace una objeción fundada en incompatibilidad con el propósito o finalidad del tratado. Serán consideradas aceptadas las reservas por el Estado signatario que, dentro del mismo plazo de seis meses, no les haga objeción fundada en cualquier otro motivo.

3. Si hubiere alegación de incompatibilidad, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, consultará, por propia iniciativa y en conformidad con sus reglas de procedimiento vigentes, a los Estados signatarios, no admitiéndose las reservas si la incompatibilidad fuera reconocida, en el plazo de seis meses, al menos por la tercera parte de dichos Estados.

4. En los tratados abiertos a la firma durante un lapso de tiempo fijo o indefinido, se aplicarán las reglas referentes a las reservas en el momento de la ratificación o la adhesión.

5. La reserva no reiterada en el acta de la ratificación se tendrá por no hecha.

C

Normas generales

1. Es conveniente la inserción en los tratados multilaterales de estipulaciones expresas respecto a la admisibilidad o no de las reservas, así como a los efectos jurídicos atribuibles a éstas, caso de aceptarse su formulación.

2. Los efectos jurídicos de las reservas son en general los siguientes:

a) El tratado estará en vigor respecto a los países que lo ratificaron sin reservas, en los términos en que fué originalmente redactado y firmado.

b) El tratado estará en vigor respecto a los Estados que lo ratificaron con reservas y a los Estados que hayan ratificado y que las acepten, tal como sea modificado por dichas reservas.

c) El tratado no estará en vigor entre un Estado que haya ratificado con reservas y otro que haya ratificado y que no acepte tales reservas.

3. Cualquier Estado podrá retirar en todo tiempo sus reservas, antes o después de haber sido aceptadas por los demás.

4. Las reglas de procedimiento vigentes a que se refiere el párrafo B3 son las seis reglas aprobadas por la resolución XXIX de la Octava Conferencia Internacional Americana y las que puedan aprobarse en el futuro por el órgano competente.

DOCUMENTO A/CN.4/102/Add.1

Addendum al informe del Secretario de la Comisión sobre las labores del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en su Tercera Reunión

[*Texto original en español*]

[7 de mayo de 1956]

Este documento contiene la "Resolución de Ciudad Trujillo" aprobada por la Conferencia Especializada Interamericana sobre "Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar" celebrada en 1956 en Ciudad Trujillo. A esta Conferencia se refería la Resolución XIII de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, reproducida en el Anexo I al documento A/CN.4/102.

RESOLUCION DE CIUDAD TRUJILLO ¹

La Conferencia Especializada Interamericana sobre "Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar",

Considerando:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en cumplimiento de la resolución LXXXIV de la X Conferencia Interamericana, celebrada en Caracas en marzo de 1954, convocó esta Conferencia Especializada Interamericana "con el propósito de que se estudien en su conjunto los distintos aspectos del régimen jurídico y económico de la plataforma submarina, de las aguas del mar y de sus riquezas naturales a la luz de los conocimientos científicos actuales"; y

Que la Conferencia ha realizado el estudio de conjunto que le fué encomendado,

I

Resuelve:

Someter a la consideración de los Estados Americanos las siguientes conclusiones:

1. El lecho y el subsuelo de la plataforma submarina, zócalo continental e insular u otras áreas submarinas adyacentes al Estado ribereño fuera de la zona del mar territorial y hasta una profundidad de 200 metros o hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes, más allá de este límite, permita la explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo, pertenecen exclusivamente a dicho Estado y están sujetos a su jurisdicción y control.

2. No existe acuerdo entre los Estados aquí representados respecto al régimen jurídico de las aguas que cubren dichas áreas submarinas, ni sobre el problema de si determinados recursos vivos pertenecen al lecho o a las aguas suprayacentes.

3. La cooperación entre los Estados es de la mayor conveniencia para lograr el óptimo rendimiento constante de los recursos vivos del alta mar teniendo presente la productividad continua de todas las especies.

4. La cooperación en la conservación de los recursos vivos de la alta mar puede lograrse más efectivamente

¹ Conferencia Especializada Interamericana sobre "Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar", Ciudad Trujillo, 15 al 28 de marzo de 1956, Acta Final (Washington D.C., Unión Panamericana, 1956), págs. 11 y 12.

mediante acuerdos entre los Estados directamente interesados en dichos recursos.

5. En todo caso, el Estado ribereño tiene un interés especial en la productividad continua de los recursos vivos del alta mar adyacente a su mar territorial.

6. No existe acuerdo entre los Estados representados en esta Conferencia, respecto a la naturaleza y al alcance del interés especial del Estado ribereño ni en cuanto a cómo deben ser tomados en cuenta los factores económicos y sociales que pudieren invocar dicho Estado y otros Estados interesados, al apreciar las finalidades de los programas de conservación.

7. Existe diversidad de posiciones entre los Estados

representados en esta Conferencia en cuanto a la extensión del mar territorial.

II

Por tanto, la Conferencia no se pronuncia respecto a las posiciones de los diversos Estados participantes en ella sobre las materias en que no se ha llegado a un acuerdo, y

Recomienda:

Que los Estados Americanos prosigan empeñosamente en la consideración de las materias a que se refieren los párrafos 2, 6 y 7 de la presente resolución con el fin de encontrar soluciones adecuadas.

2. Los Estados a los que haya sido hecha la comunicación a que se refiere el número anterior deberán poner en conocimiento de los demás Estados y del Estado autor de las reservas, su aceptación o no aceptación de las mismas antes del momento de la firma colectiva.

3. Las reservas que hayan sido expresamente rechazadas, aunque sólo sea en parte por la mayoría de los Estados presentes a la firma, no serán admitidas.

B

De las reservas formuladas en el momento de la ratificación y de la adhesión

1. En el momento de la ratificación o de la adhesión se admitirán reservas en la forma y condiciones estipuladas en el propio tratado o acordadas por los signatarios.

2. A falta de estipulación en el propio tratado o de acuerdo entre los signatarios respecto a la presentación de reservas en el momento de la ratificación o de la adhesión, dichas reservas podrán ser admitidas, si dentro del plazo de seis meses a partir de su notificación oficial, ninguno de los Estados signatarios les hace una objeción fundada en incompatibilidad con el propósito o finalidad del tratado. Serán consideradas aceptadas las reservas por el Estado signatario que, dentro del mismo plazo de seis meses, no les haga objeción fundada en cualquier otro motivo.

3. Si hubiere alegación de incompatibilidad, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, consultará, por propia iniciativa y en conformidad con sus reglas de procedimiento vigentes, a los Estados signatarios, no admitiéndose las reservas si la incompatibilidad fuera reconocida, en el plazo de seis meses, al menos por la tercera parte de dichos Estados.

4. En los tratados abiertos a la firma durante un lapso de tiempo fijo o indefinido, se aplicarán las reglas referentes a las reservas en el momento de la ratificación o la adhesión.

5. La reserva no reiterada en el acta de la ratificación se tendrá por no hecha.

C

Normas generales

1. Es conveniente la inserción en los tratados multilaterales de estipulaciones expresas respecto a la admisibilidad o no de las reservas, así como a los efectos jurídicos atribuibles a éstas, caso de aceptarse su formulación.

2. Los efectos jurídicos de las reservas son en general los siguientes:

a) El tratado estará en vigor respecto a los países que lo ratificaron sin reservas, en los términos en que fué originalmente redactado y firmado.

b) El tratado estará en vigor respecto a los Estados que lo ratificaron con reservas y a los Estados que hayan ratificado y que las acepten, tal como sea modificado por dichas reservas.

c) El tratado no estará en vigor entre un Estado que haya ratificado con reservas y otro que haya ratificado y que no acepte tales reservas.

3. Cualquier Estado podrá retirar en todo tiempo sus reservas, antes o después de haber sido aceptadas por los demás.

4. Las reglas de procedimiento vigentes a que se refiere el párrafo B3 son las seis reglas aprobadas por la resolución XXIX de la Octava Conferencia Internacional Americana y las que puedan aprobarse en el futuro por el órgano competente.

DOCUMENTO A/CN.4/102/Add.1

Addendum al informe del Secretario de la Comisión sobre las labores del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en su Tercera Reunión

[*Texto original en español*]

[7 de mayo de 1956]

Este documento contiene la "Resolución de Ciudad Trujillo" aprobada por la Conferencia Especializada Interamericana sobre "Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar" celebrada en 1956 en Ciudad Trujillo. A esta Conferencia se refería la Resolución XIII de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, reproducida en el Anexo I al documento A/CN.4/102.

RESOLUCION DE CIUDAD TRUJILLO ¹

La Conferencia Especializada Interamericana sobre "Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar",

Considerando:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en cumplimiento de la resolución LXXXIV de la X Conferencia Interamericana, celebrada en Caracas en marzo de 1954, convocó esta Conferencia Especializada Interamericana "con el propósito de que se estudien en su conjunto los distintos aspectos del régimen jurídico y económico de la plataforma submarina, de las aguas del mar y de sus riquezas naturales a la luz de los conocimientos científicos actuales"; y

Que la Conferencia ha realizado el estudio de conjunto que le fué encomendado,

I

Resuelve:

Someter a la consideración de los Estados Americanos las siguientes conclusiones:

1. El lecho y el subsuelo de la plataforma submarina, zócalo continental e insular u otras áreas submarinas adyacentes al Estado ribereño fuera de la zona del mar territorial y hasta una profundidad de 200 metros o hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes, más allá de este límite, permita la explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo, pertenecen exclusivamente a dicho Estado y están sujetos a su jurisdicción y control.

2. No existe acuerdo entre los Estados aquí representados respecto al régimen jurídico de las aguas que cubren dichas áreas submarinas, ni sobre el problema de si determinados recursos vivos pertenecen al lecho o a las aguas suprayacentes.

3. La cooperación entre los Estados es de la mayor conveniencia para lograr el óptimo rendimiento constante de los recursos vivos del alta mar teniendo presente la productividad continua de todas las especies.

4. La cooperación en la conservación de los recursos vivos de la alta mar puede lograrse más efectivamente

¹ Conferencia Especializada Interamericana sobre "Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar", Ciudad Trujillo, 15 al 28 de marzo de 1956, Acta Final (Washington D.C., Unión Panamericana, 1956), págs. 11 y 12.

mediante acuerdos entre los Estados directamente interesados en dichos recursos.

5. En todo caso, el Estado ribereño tiene un interés especial en la productividad continua de los recursos vivos del alta mar adyacente a su mar territorial.

6. No existe acuerdo entre los Estados representados en esta Conferencia, respecto a la naturaleza y al alcance del interés especial del Estado ribereño ni en cuanto a cómo deben ser tomados en cuenta los factores económicos y sociales que pudieren invocar dicho Estado y otros Estados interesados, al apreciar las finalidades de los programas de conservación.

7. Existe diversidad de posiciones entre los Estados

representados en esta Conferencia en cuanto a la extensión del mar territorial.

II

Por tanto, la Conferencia no se pronuncia respecto a las posiciones de los diversos Estados participantes en ella sobre las materias en que no se ha llegado a un acuerdo, y

Recomienda:

Que los Estados Americanos prosigan empeñosamente en la consideración de las materias a que se refieren los párrafos 2, 6 y 7 de la presente resolución con el fin de encontrar soluciones adecuadas.